



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 026- 2020-MDP/GM

Pimentel, 14 de enero del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Informe N° 181-2020-MDP-GIDUR/MDP, de fecha 12.02.20 emitido por la Gerencia De Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pimentel, donde solicita al despacho de GERENCIA MUNICIPAL, se rectifique la Resolución N° 498-2019-MDP/GM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972- Orgánica de Municipalidades establece que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala en los numerales 210.1 y 210.2 del Artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en tanto la Administración Publica requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna con aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de calculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de Administración, a través de una declaración formal de que se incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que al Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto.

Que, Informe N° 181-2020-GIDUR/MDP, el gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la MDP señala que coordinación con el evaluador de Autoridad para Construcción con Cambios, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



han efectuados observaciones en la emisión de la Resolución de Aprobación del expediente técnico, respecto a que se tiene que considerar costo de la elaboración y que el pago de este ha sido asumido por la entidad edil; además en la resolución emitida se consideró el código generado por la unidad formuladora código de IOARR N° 2455673, y en coordinación con la UF después de que la GIDUR solicitara la migración del IOARR AL FUR, esta área efectuó la asociación del código en el FORMATO UNICO DE REGISTRO FUR con código Único N° 2464097, debe considerarse en esta rectificación de esta resolución. Por lo que tanto con la finalidad de continuar de forma urgente con la gestión de financiamiento de obra, es que solicito ordenar a quien corresponda la emisión de una nueva resolución de aprobación del expediente Técnico para el Proyecto REPARACIÓN DE OBRAS EXTERIORES EN LAS CALLES DEL SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, código Único N° 2464097 y cuyo presupuesto asciende a: S/ 3,868,663.15 (TRES Millones Ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres con 15/100 soles).

Que, mediante Informe N° 196-2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta PROCEDENTE la rectificación de los errores emitidos en la Resolución N° 498-2019-MDP/GM.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER la rectificación del error material consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución N° 498-2019-MDP/GM de fecha 31 de diciembre del 2019, en los extremos siguientes:

DICE: con código Único de Inversiones N° 2455673

DEBE DECIR: Con CODIGO UNICO N° 2464097

ARTICULO SEGUNDO. – RECTIFICAR DE OFICIO, el error de material, en la parte resolutive (ARTICULO PRIMERO) de la Resolución N.º 498-2019-MDP/GM, de fecha 31 de diciembre del 2019:

DEBE DECIR: APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO: **REPARACIÓN DE OBRAS EXTERIORES EN LAS CALLES DEL SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**, con código Único de Inversiones N° 2464097, cuyo presupuesto asciende a S/. 3'868.663.15 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 SOLES), con un periodo de ejecución de obra de 150 días calendarios, Modalidad de Ejecución por Contrata y el Sistema de contratación a Precios unitarios, conforme el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

OBRA: " REPARACION DE OBRAS EXTERIORES EN LAS CALLES DEL SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE "

PRESUPUESTO DE OBRA		
DESCRIPCION		PRESUPUESTADO
COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE:	SI.	2,696,418.95
GASTOS GENERALES 10.00%	SI.	269,641.90
UTILIDAD 5.00%	SI.	134,820.95
SUB TOTAL	SI.	3'100,881.80
I.G.V. 18 %	SI.	558,158.72
VALOR REFERENCIAL	SI.	3'659,040.52
SUPERVISION DE OBRA 5.0 % VR	SI.	182,952.03
EXPEDIENTE TECNICO	SI.	26,670.60
PRESUPUESTO DE OBRA	SI.	3'868,663.15



ARTICULO TERCERO. - RATIFICAR, en todo lo demás que contiene la Resolución N° 498-2019-MDP/GM, de fecha 31 de diciembre del 2019.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a secretaria general la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura de desarrollo urbano y rural, gerencia municipal y áreas que correspondan, para su conocimiento y fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Lic. Jerónimo Morales Romero
GERENTE MUNICIPAL